



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**DECRETO**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)  
(Después de la Ley N° 70, en Págs. 330 a 332)

Prohibiendo la formación de partidos políticos en la Provincia

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**CONSIDERANDO**

1°.- Que dada la Constitución Nacional cesaron y debieron desaparecer para siempre los partidos o bandos políticos que sembraron la discordia y causaron la desunión, el atraso y los mayores desastres de que el país ha sido víctima.

2°.- Que es un absurdo y un atentado reaparezcan partidos y bandos políticos ante la Constitución jurada, y después de algunos años de observada, habiendo marchado el país por el sendero que ella tiene trazada de un modo pacífico y progresivo.

3°.- Que con ultraje de esa ley y en perjuicio del orden y la paz pública se invocan y levantan partidos que ella no autoriza, y que además, o se pretenden licenciosamente más libertades de las amplias que la Constitución acuerda, o bajo una denominación extraña y desconocida exige una fracción su cumplimiento indeterminado por medios que condena y no prescribe, o se hace de ella una absoluta prescindencia por el hombre de partido en los asuntos políticos que deben sujetarse estrictamente a esa misma ley.

4°.- Que si el bando o partido que aparece en la Provincia con la denominación de “Liberal”, que no puede explicarse, ni se comprende; que no presenta programa alguno, ni puede ofrecerlo de conformidad con los principios constitucionales que nos rigen; pues, que siendo en armonía con ellos, estará uniforme con la gran mayoría que sostiene y se adhiere a la Constitución bajo la legítima denominación de “Constitucionales” y no había, por lo tanto, motivo de dividirse la sociedad con un partido extraño; no debe pasar inapercibido de las autoridades con agravios de las instituciones constitucionales y de la paz y orden público.

5°.- Que es un deber del Gobierno celar por el cumplimiento estricto de la Constitución del Estado, sin permitir por un momento extravíos de aquella trascendencia.

**DECRETA**

**Artículo 1°.-** Se prohíbe en la Provincia la existencia de partidos políticos.

Art. 2°.- Debiendo ser los ciudadanos todos constitucionales, sumisos a la Constitución que nos rige y hemos jurado, el que de hoy en adelante proclame algún bando o se titule “del partido liberal” será reputado sedicioso y estará bajo la vigilancia de la Policía en esta Capital, y de los Jefes Políticos y militares en la Campaña.

Art. 3°.- Publíquese, circúlese y dése al Registro Oficial.

SALTA, diciembre 9 de 1861.

**TODD – Gumersindo Ulloa**